

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Dr. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY**  
**Director**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tiene como uno de sus objetivos el de conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articula a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *“el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala como una de las causas de extinción del acto administrativo: *“(...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el régimen especial de la provincia de Galápagos se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, publicada en el Registro Oficial número 520 del 11 de Junio de 2015, su Reglamento General de Aplicación y normas conexas;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *“(...) El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (...)”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

Galápagos - establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;* (...) 14) *Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “*La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala como una de las atribuciones del titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos: “*a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la*

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

*Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, el artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;*

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 del 31 de agosto del 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua delegó al Director del Parque Nacional Galápagos, otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Resolución Nro. 0000055 del 05 de junio de 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE”, a favor del Sr. Carlos Wila Malo Moncayo, para que, en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombró al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

Galápagos;

Que, mediante oficio sin numeración recibido el 28 de marzo de 2024, el Sr. Carlos Malo Moncayo, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento, el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-0613-O del 10 de abril de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprobó el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE”;

Que, mediante oficio sin numeración recibido el 02 de mayo de 2024, el Sr. Carlos Malo Moncayo solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 462-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 25 de junio de 2024, elaborado por el Ing Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y aprobado por el Lcdo. Galo Quezada Montesdeoca, Responsable de Calidad Ambiental, se recomienda: *“Toda vez que no se registran obligaciones pendientes a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE”, se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se recomienda la suscripción de la resolución de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental”*;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-0137-M del 27 de junio de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. 462-2024-DPNG/DGA-CA-CC del 25 de junio de 2024, documentos habilitantes y el borrador de resolución para extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0220-M del 21 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente resolución;

En ejercicio de las atribuciones delegadas al Director del Parque Nacional Galápagos por la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 y Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución Nro. 0000055 del 05 de junio de 2013, mediante el cual, se otorgó la Licencia Ambiental al Sr. Carlos Wila Malo Moncayo, para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL YATE DAPHNE*”.

**Art. 2.** Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Carlos Wila Malo Moncayo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Del registro y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery  
**DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Referencias:

- MAATE-DPNG/DAJ-2024-0220-M

Copia:

Señor Magíster  
Juan Andres Delgado Garrido  
**Director de Asesoría Jurídica, PNG**



**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0012-R**

**Santa Cruz, 14 de octubre de 2024**

Señora Magíster  
Silvia del Carmen Guerrero Villalva  
**Directora Administrativa Financiera, PNG**

Señorita Licenciada  
Tania Elizabeth Talbot Chacon  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG**

Señora Magíster  
Rosa Paola León Palacios  
**Responsable (E) del Proceso de Comunicación Ambienta**

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

jd